

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 157-2022-GAF-MDC

Coporaque, 04 de octubre del 2022.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR - CUSCO

VISTO:

Carta N° 020-2020 de fecha 21 de julio del 2020, el contratista SUNTUR LLAQTA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., Informe N° 0118-2021-MDC/GM-CAA/JOEP del Jefe del Área de Estudios y Proyectos, Informe N° 006-2022-OA/AEPH-MDC del Especialista en Contrataciones de la MDC de fecha 14 de marzo del 2022, Informe N° 362-2022-MDC/OA/L-AMPH de fecha 14 de marzo del 2022, Opinión Legal N° 0117-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 29 de marzo del 2022, Informe N° 1780-2022-OA-GAF-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento sobre **RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO Y ORDEN DE SERVICIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 ley Orgánica de Municipalidades, sobre **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**, señala lo siguiente:

Artículo 34°. Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 36, numeral 36.1. establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, la Directiva N° 04-2020-MDC, denominado: "**LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS**", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. Resolución de la Orden y/o Contrato y sus causales:

(...)

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes.

5.4.5. Procedimiento de Resolución de la Orden y/o Contrato:

(...)

d) La Municipalidad resuelve el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación del incumplimiento no pueda ser revertida o en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la comunicación al contratista mediante carta será suficiente para la resolución del contrato, previa opinión y sustento del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales

7.1. Establece que, para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, con fecha 23 de junio del 2020, la Municipalidad Distrital de Coporaque (Entidad) y el contratista SUNTUR LLAQTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., con RUC N° 20602921825 suscriben el Contrato N° 128-2020-OA-JQT-MDC/E-C, con el objeto de que este último preste sus servicios de consultoría, para la actualización de expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE", por un monto de S/ 13,800.00 soles, y en un plazo de ejecución de 30 días calendario, desde el día siguiente de sus suscripción; emitiéndose la respectiva Orden de Servicio N° 1411 con fecha 30 de junio del 2020;

Que, mediante Carta N° 020-2020 de fecha 21 de julio del 2020, el contratista SUNTUR LLAQTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. hace entrega de la actualización de expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE", sin embargo, mediante Informe N° 0118-2021-MDC/GM-CAA/JOEP de fecha 18 de marzo del 2021, el Ing. Artemio Coaquira Apaza en su condición de Jefe del Área de Estudios y Proyectos, solicita la anulación del servicio de consultoría con Orden de Servicio N° 1411-2020 y Contrato N° 128-2020-OA-JQT-MDC/E-C, debido a que en el banco de proyectos del MEF, la unidad ejecutora corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico, Cusco- Región Cusco. Desde ese punto de vista la Municipalidad Distrital de Coporaque no puede realizar ningún tipo de inversiones para la contratación, por lo que de manera correctiva se sugiere realizar la anulación del Requerimiento N° 0068-2020, cotización N° 1792 y Contrato N° 128-2020-OA-JQT-MDC/E-C;

Que, mediante Informe N° 002-2022-OA/AEPH-MDC de fecha 22 de febrero del 2022, el Abg. Alonso Edemir Pila Huillca, Especialista en Contrataciones de la MDC, concluye que se debe de requerir al Jefe del Área de Estudios y Proyectos que: a) Informe con que fecha y con que documento se cambió de unidad ejecutora en el Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas de la Municipalidad Distrital de



Coporaque, a la Gerencia de Desarrollo Económico del Cusco, y b) Remitir la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE". Tales requerimientos se reiteran en el Informe N° 241-2022-OA/AMPH-MDC del Jefe de la Oficina de Abastecimiento de fecha 22 de febrero del 2022;

Que, mediante Informe N° 073-2022-MDC-GM-EyP/CAA de fecha 02 de marzo del 2022, el Jefe del Área de Estudios y Proyectos señala que el proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE", sufrió modificaciones posteriores a la viabilidad, produciéndose el cambio de unidad ejecutora el 31 de marzo del 2017 con informe N° 070-2017-UFMDC-BBGT-J a cargo del Ing. Bernardino Bernabé Gutiérrez Ticona (Jefe de la Unidad Formuladora), correspondiendo la resolución del contrato debido a que el contratista presentó el expediente técnico actualizado el 21 de julio del 2020, sin tener presente los siete días de anticipación para las subsanaciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 006-2022-OA/AEPH-MDC de fecha 14 de marzo del 2022, el Abg. Alonso Edemir Pila Huillca, Especialista en Contrataciones de la MDC, concluye que se resuelva el Contrato N° 128-2020-OA-JOT-MDC/E-C de fecha 23 de junio del 2020, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE", ya que el contratista no cumplió con presentar el expediente técnico actualizado con la anticipación de siete días calendario exigidos por el contrato. Dicho informe es ratificado por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 362-2022-MDC/OA/L-AMPH de fecha 14 de marzo del 2022;

Que, mediante informe N° 174-2022-MDC/OPMI/JRH de fecha 25 de octubre del 2022, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, señala que el proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE", cuenta con el registro de la sección A del Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución donde figura el historial de cambio de unidades responsables;

Que, mediante Opinión Legal N° 0117-2022-OAJ-MDC-FEBDP de fecha 29 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede declarar la nulidad del Contrato N° 128-2020-OA-JOT-MDC/E-C, por la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad contenido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley 30225, y de principios rectores en las contrataciones, vulneraciones cometidas por parte del entonces Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos y del contratista, habiendo obviado la diligencia propia para verificar la competencia de la Entidad como unidad ejecutora para la contratación del servicio objeto del contrato;

Que, mediante Informe N° 1780-2022-OA-GAF-MDC de fecha 04 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que no corresponde declarar nulo el Contrato N° 128-2022-AO-MDC/E-C por la causal de trasgresión del principio de presunción de veracidad contenido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley 30225, por cuanto el contratista ha suscrito el contrato de conformidad con los procedimientos establecidos. En ese sentido, solicita la resolución del mencionado contrato, por cuanto la situación de incumplimiento no puede ser revertida, a pesar de registrar 833 días de retraso en la ejecución de la prestación, no existiendo conformidad y/o notificación alguna para subsanar las observaciones debido a cambios y modificaciones en la Unidad Ejecutora del proyecto;

Por tanto, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2020-MDC-E/C, de fecha 18 de junio del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA RESOLUCION TOTAL del Contrato N° 128-2020-OA-JQT-MDC/E-C de fecha 23 de junio del 2020, y de la Orden de Servicio N° 1411-2020, emitida a favor del contratista SUNTUR LLAQTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L., con RUC N° 20602921825, para el servicio de actualización de expediente técnico del proyecto: "INSTALACION DEL SERVICIO DEL PROTECCION INTEGRAL CONTRA DESCARGAS ATMOSFERICAS PARA LA PRESERVACION DE LA INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION RURAL DE LAS 22 COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE COPORAQUE", por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que la Unidad Ejecutora paso de la Municipalidad Distrital de Coporaque al Gobierno Regional del Cusco, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.4.4., inciso d) de la Directiva N° 04-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento efectúe la comunicación sobre la resolución del Contrato N° 128-2020-OA-JQT-MDC/E-C, y Orden de Servicio N° 1411-2020, emitida a favor del contratista SUNTUR LLAQTA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento (con el expediente principal), Oficina del Área de Estudios Proyectos, para su conocimiento, cumplimiento y acciones que corresponda, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectúe la publicación en el Portal de Transparencia de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.P.C. Jesús José Córdova
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS